

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de agosto de 2021, paso a Despacho del señor Juez demanda suministrada a través de oficina de reparto. Sírvasse proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Rad.76520311000320210034300 Permiso Salida del País
JUZGADO TERCEROPROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, presentada por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, en lo que respecta del menor **NICOLAS SALAZAR MORALES** a través de apoderado judicial, en contra del señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda, se observa lo siguiente:

En la demanda la demandante informa que al señor IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ se le puede notificar en la carrera 29 No. 18 – 40 del barrio Recreo de Palmira” y que conoce su correo electrónico el cual es xibancho@hotmail.com y ibancho@hotmail.com, al igual que medios de comunicación alternos como el abonado telefónico o distintas redes sociales. Es por ello que de conformidad al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”(Subrayado, negrilla del Despacho).

En virtud de la anterior consideración se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR inadmisile la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, presentada por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, en lo que respecta del menor **NICOLAS SALAZAR MORALES** a través de apoderado judicial, en contra del señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.-CONCEDERel término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.-RECONOCER personería Jurídica al Dr .ANDRES FELIPE OTERO ROMERO. Abogado titulado, identificado con la C.C. No. 1.144.141.274 y T.P. No.314.865 del C.S.J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf7654f36ed7a8a74e6dba2980a682fc9f010f5462f32a8b1832c5d3b4b0cdd7

Documento generado en 18/08/2021 09:27:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**